

una instancia ontológica privilegiada: la existencia humana. Pero la Ontología existencial es insatisfactoria como ciencia e insuficiente como religión; la existencia humana es el ámbito donde el Ser se revela ante todo como un gran Vacío e insondable Ausencia.

El connubio de la Ontología existencial con la Filosofía de la cultura permite ahondar en otras dimensiones de la experiencia humana que no carecen de significación para la Ontología. Así—afirma el A.—la experiencia del fenómeno de poder que el siglo XX conoce a través de los sistemas autoritarios, ponen de relieve elementos existenciales que ninguna Ontología anterior había subrayado suficientemente.

Pero en nuestros días es posible intentar la comprensión de la Ontología clásica como teoría del Ser en cuanto tal vinculándola no sólo con la Teología, sino también con la Historia de las Religiones. Porque el Ser, es decir, la Realidad, es, ante todo, lo Sagrado, lo santo, lo que infunde máxima atracción y máximo rechazo. La Historia de las Religiones, al poner el acento en la experiencia de lo sagrado, nos permite sorprender el sentido de afirmaciones que, vistas desde fuera, no dicen nada.

Y así como la Ontología tradicional revivifica sus conexiones con la Metafísica teológica, también renueva sus lazos fecundos con la Metafísica psicológica por medio de la Antropología filosófica. La Ontología clásica tendía a identificar el Ser en cuanto tal con el Ser divino, Dios. Pero también tendía a conectar estrechamente a Dios con el alma humana. Y la antropología filosófica trata de basar sus resultados en el estudio de la personalidad.

Y si no nos es posible decir la verdad de Ser absoluto, digamos la verdad de nuestra absoluta relatividad.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

VELA, Luis S.: *El Derecho natural en Giorgio del Vecchio*. Madrid, 1965. 408 págs.

El libro que presentamos es la tesis doctoral del autor en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana de Roma. Está escrito "para lectores convencidos tanto de la importancia del Derecho natural cuanto de la de Giorgio del Vecchio" (XXV). Pues esos—digo yo—somos todos los que creemos en el Derecho natural y en el magisterio profundo de Del Vicchio, porque creyendo en el Derecho natural estamos convencidos de su importancia, y conociendo la doctrina iusfilosófica e iusnaturalista del doctísimo maestro, sabemos lo que él representa para todos los estudiosos de la Filosofía del Derecho.

Divide el A. su estudio en dos grandes partes, una expositiva y otra crítica. En la primera analiza el pensamiento y doctrina de Del Vecchio desde su punto de partida (la experiencia histórica jurídica) hasta completar la consideración filosófica del Derecho en su triple

investigación lógico-gnoseológica, fenomenológica y deontológica. La parte crítica, *prevalentemente* crítica, dice el autor, lo es en el doble sentido de aclaración o interpretación de algunos conceptos delvecchianos, y de toma de posición—favorable o desfavorable—concreta y personal del A. Si en la primera parte del libro el A. “deja hablar a Del Vecchio” y sólo se permite aclaraciones en defensa del sentido de sus textos, en la parte crítica hace una reflexión personal de los textos, tratando de descubrir sus mutuas relaciones y de definir su sentido dentro del pensamiento total, y de actuar y explicitar todo el contenido filosófico.

Precisamente por ser objetiva la crítica que hace el A., puede éste decir que “es demasiado rico el pensamiento del ilustre filósofo italiano como para encasillarlo en cualquier determinado sistema” (pág. 230). Y ciertamente así nos parece a nosotros y así lo hemos dicho en alguna ocasión. Del Vecchio es sana y originalmente ecléctico y no es el suyo un eclecticismo cómodo y estático meramente repetidor de doctrinas diversas, sino un eclecticismo, original en muchos puntos, superador de contrarios y armonizador de tendencias en las que encuentra algo de verdad. Es un sistema difícil de bautizar, y aunque en él se conservan elementos de algún “ismo” moderno, no nos parece acertado “encasillarle”, y menos hoy, en él, ni tampoco adscribirle plenamente y sin reservas a ninguna dirección, si bien son claras sus preferencias clásicas en sus últimas obras y publicaciones. La influencia en Del Vecchio de Platón y Aristóteles, de los estoicos y de Cicerón; la huella de San Agustín, la presencia casi predominante en sus últimas obras de Santo Tomás; Vico, Dante y Rousseau son frecuentemente citados; de Kant no se puede prescindir en la obra de Del Vecchio; Fichte y Rosmini, Petrone y Vanni completan la influencia recibida por el ilustre maestro de la Filosofía del Derecho. Si a esto añadimos la declarada presencia, en sus publicaciones de los últimos veinticinco años, de la doctrina de la Filosofía y del pensamiento pontificio, tendremos el marco filosófico de las grandes influencias en Del Vecchio.

El P. Vela divide su crítica en tres grandes capítulos, correspondientes a las tres investigaciones, lógica, fenomenológica y deontológica, que han ocupado la parte expositiva, y en otros capítulos subraya lo que le parece más original y laudable en la doctrina delvecchiana, lo que le parece más dudoso y lo que juzga inadmisibles. Termina el libro con una consideración final.

En la investigación lógica, le parece aceptable el punto de partida de Del Vecchio—*la experiencia humana*—como experiencia del sujeto, como manifestación del ser activo del hombre; y porque para Del Vecchio la persona es un ser dinámico y las acciones humanas sociales no pueden menos de ser objetivas—intersubjetivas—, esto es, que no se agotan en el sólo sujeto. El punto de partida delvecchiano es ético; en la supremacía (prioridad al menos lógica) del sujeto sobre el objeto consiste radicalmente la Ética. Por esto, al formalismo de Del Vecchio lo llama el autor “formalismo esencial” o “formalismo ético” (pág. 237),

porque es inspirado por la naturaleza ética del hombre. Desde el primer momento, y como doctrina fundamental, habla D. V. de la naturaleza humana racional como raíz del Derecho en todos sus aspectos. Pone al hombre como posibilidad lógica del Derecho en cuanto concepto universal, como creador del Derecho (positivo) y como valorador del mismo e impulsador de su progreso hacia la perfección jurídica: Derecho natural.

Le parece bien al A. la triple investigación del Derecho que comprende la Filosofía jurídica delvecchiana, y “es sencillamente magistral la refutación que hace D. V. del positivismo... al poner en evidencia el supremo paralogismo de los positivistas, que quieren obtener de la sola experiencia el concepto del Derecho fuera de todo instrumento lógico o nocional” (pág. 239). Por eso rechaza D. V. que el concepto universal distinga entre concepto general, fruto de la inducción científica, y el concepto universal. Sólo éste es auténticamente absoluto y filosófico.

En la investigación fenoménica, “merece sinceros elogios D. V. por su profundo humanismo filosófico, que le lleva a considerar el Derecho existente como fenómeno humano” (pág. 269). La real unidad del espíritu humano conserva toda la riqueza de los diferentes matices culturales propios, que es la explicación de los elementos comunes y constantes del Derecho histórico. Se trata—como dice el mismo D. V.—de una *metahistoria*, ya que estudia los hechos como momentos de la evolución del espíritu humano. Este modo dinámico y humano de considerar la misma investigación positiva en sí misma, “es una muestra clara del sano antipositivismo delvecchiano y del carácter de su Filosofía jurídica” (pág. 270).

Pero esta investigación histórica tiene también en D. V. un aspecto axiológico y deontológico, y por eso rechaza la concepción de la Escuela Histórica del Derecho, en cuanto que ésta confundió la mera explicación de los hechos con el íntimo valor de los mismos en sí y en su significado dentro del conjunto orgánico.

Además de la forma lógica y de la investigación fenomenológica, tiene que existir un criterio valorativo. Tal criterio es el ideal del Derecho, el Derecho natural. Hay que buscar un fundamento al Derecho, es el problema del “derecho del Derecho”, y éste lo encuentra D. V. en la naturaleza humana. Pero la naturaleza humana, el “yo” delvecchiano, es objetivo, trasciende del sujeto. El concepto delvecchiano de naturaleza metafísica, “el debe ser” o reino de los valores, equivale—dice el A.—al concepto tomista de naturaleza teleológica, “secundum naturam”, naturaleza como razón, naturaleza ética racional o simplemente naturaleza racional (pág. 320).

La ley natural es para D. V. reflejo de la ley eterna, acomodado a nuestra naturaleza “secundum proportionem capacitatis humanae naturae” (según la expresión de Santo Tomás). La ley eterna informa de tal modo nuestro ser, que se hace para nosotros ley natural en su significación más estricta; ley natural porque corresponde y se acomoda a

nuestra naturaleza. La ley natural es en sí misma inmutable y uniforme en sus primeros principios; es universal e inderogable; absolutamente válida en sí misma y prescindiendo de sus concrecciones empíricas; es adaptable a toda la variadísima experiencia actual y posible; es racionalmente cognoscible.

El Derecho natural o racional es llamado por D. V. ideal de la justicia, ideal del Derecho, idea y criterio absoluto de lo justo; es el criterio supremo, absoluto (universalmente válido), trascendente e inmanente a la vez, trascendente puesto que expresa un "dove essere" y no una realidad fenoménica y de hecho, e inmanente (inmanente a la razón) puesto que la naturaleza humana racional tiene en sí misma el principio de la necesidad del Derecho; metaempírico y supraexistencial, inmutable en cuanto supremo ideal, eterno, idea eterna, dice D. V. "della quale nelle oscure e incerte vie della storia possiamo scorgere solo i riflessi". El Derecho natural es superior y fundamento del Derecho positivo.

Todo esto dice D. V. del Derecho natural, y son muchas las citas que el P. Vela puede recoger, y así lo hace, a este respecto, de las obras del ilustre maestro, sobre todo de las de sus últimos años.

El A., en su *consideración final*, califica el sistema de D. V. como "un sistema personalísimo de inspiración cristiana". O con Ambossetti y Legaz, le llama un "clásico", porque profesa la doctrina del Derecho natural clásico con valiosas aportaciones originales.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

WETTER, Gustav A., y WOLFGANG, Leonhard: *La ideología soviética*. Herder, Barcelona, 1964. 676 págs. (trad. de Luis Santiago de Pablo).

En la primera parte del libro, Weter estudia los fundamentos doctrinales y filosóficos del marxismo: el materialismo histórico y dialéctico. En la segunda parte, Wolfgang estudia la "doctrina política" soviética. El libro es una exposición sistemática y crítica de la ideología soviética actual en su interpretación oficial. Es sabido que la obra *Sobre el materialismo histórico y dialéctico* de Stalin fue una especie de diccionario o código de la doctrina soviética oficial hasta la muerte de su autor. Pero con la desestalinización, el tratado quedó desautorizado. En 1958 apareció *Fundamentos de la Filosofía marxista*, y en 1959 *Fundamentos del marxismo-leninismo*; ambas obras son la última refundición oficiosa de la doctrina soviética y fueron redactadas en colaboración por eminentes ideólogos, previamente purificados de todo "culto a la personalidad". En el libro que comentamos se utilizan, además de los textos citados, las obras de Marx y Engels, de Lenin y otras fuentes oficiales y oficiosas de la doctrina soviética (entre las primeras figuran el *Breve diccionario filosófico*; el *Diccionario político*, etc., y entre las segundas, el más destacado de los documentos es *El materia-*